



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe** : 15 de enero del 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Alcaldía Municipal de Somoto,  
departamento de Madriz  
**Código de resolución** : RIA-UAI- 1704-2020  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-041-003-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **Dania Sugey Martínez Mondragón**, alcaldesa; **María Concepción Portillo Guillen**, secretaria del consejo; **Nohemí Jarquín Cruz**, gerente municipal; **María Luisa Pérez García**, directora administrativa; **José Simeón Ortez Montoya**, director de servicios municipales; **Yader Aníbal Bertrand Cruz**, responsable de la Unidad Informática; **Miriam Irene Casco Mejía**, asesora legal y **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora, todos de entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 se mantuvo constante comunicación con los auditados. Dentro del proceso administrativo de auditoría de conformidad con el artículo 53 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se comunicó oportunamente los resultados preliminares referente a los hallazgos de control interno a los servidores públicos en fecha dieciocho de enero de año dos mil diecinueve, quienes estuvieron de acuerdo y expresaron sus comentarios lo que incluyeron en el informe de auditoría quedando establecido en acta.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas del control de inventarios y activos fijos; **B)** Determinar lo adecuado de los sistemas de administración de inventarios y activos fijos; **C)** Evaluar la efectividad del control interno de los inventarios y activos fijos; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura funcional del área de control de inventarios y activos fijos están asignadas al área de contabilidad, pero quien las realizaba es el responsable de informática por lo que es incompatible con las funciones. **2)** El sistema de administración de inventarios y activos fijos no se dio uso por la falta de asignación de un funcionario público. **3)** El control interno de los inventarios y activos fijos del municipio por el período auditado fue satisfactorio, y **4)** El sistema de administración de bienes y servicios en el período auditado se cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes y autoridades aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-041-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Somoto, departamento de Madriz para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior